

3779 ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para el Fomento del Empleo.

La presente Orden viene destinada a desarrollar las previsiones constitucionales en base a las cuales compete a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica y social y promover las condiciones favorables para la realización de una política orientada al pleno empleo.

Dentro de los poderes públicos, las Corporaciones Locales se han revelado como un instrumento eficaz para el desarrollo económico local a través de la lucha contra el desempleo.

En ella se regulan y sistematizan los incentivos y subvenciones que tradicionalmente se venían concediendo desde la Comunidad Autónoma murciana, si bien adaptándolas a la cambiante realidad económico-social. En concreto, se trata de incentivar la contratación por los Ayuntamientos de determinados colectivos especialmente afectados por el desempleo.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el fomento del empleo y desarrollo cooperativo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O

Artículo 1º

1.— Es objeto de la presente disposición, el establecimiento de subvenciones dirigidas a las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.— La Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los siguientes programas:

- a) Medidas tendentes a paliar los efectos del paro estacional agrario.
- b) Medidas tendentes a mejorar la situación laboral en el sector del esparto.
- c) Contratación de jóvenes con problemática específica.

Programa I: Medidas tendentes a paliar los efectos del paro estacional.

Sección 1ª: Paro estacional agrario.

Artículo 2º

Dentro del programa de empleo y con el fin de mitigar el desempleo estacional, podrán solicitarse subvenciones para la contratación de trabajadores procedentes del sector agrario.

Artículo 3º

Las subvenciones podrán solicitarlas los municipios de menos de cincuenta mil habitantes en cuyo ámbito se hayan dado los mayores índices de paro agrícola, media mensual en 1988 sobre población activa total, considerando además otras

dos variables de especial relevancia como son, el índice de empleo general registrado al 31 de diciembre de 1988 y el «per cápita» respecto a la media regional.

Artículo 4º

Una vez examinadas las solicitudes, el criterio a seguir por la citada Dirección General, será el de distribuir la cantidad consignada de forma directamente proporcional a la media mensual de paro agrícola registrado en las Oficinas de Empleo del INEM entre aquellos municipios cuyo indicador (Im) obtenido con la siguiente fórmula fuera superior a tres com cinco (3»5).

Fórmula empleada: $Im = A (B \times PA + C \times PT) + D/Rp$

En donde

A = 0'70

B = 0'90

PA = Tasa de paro agrícola mensual sobre población activa total.

C = 0'10

PT = Tasa de paro de diciembre de 1988.

D = 0'30.

Rp = Tanto por uno de la renta por habitante municipal respecto a la media regional.

Artículo 5º

No obstante podrán acogerse también aquellos municipios que su indicador (Im) multiplicado por un coeficiente corrector de 2 supere la cifra de cuatro (4) siempre y cuando hubieran adoptado durante 1988 algún acuerdo para luchar contra el desempleo estacional y que hubiese tenido reflejo presupuestario.

Artículo 6º

1.— El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de junio de 1989.

2.— A las solicitudes se acompañará por duplicado la Memoria justificativa de las obras o trabajos a realizar, en la que se haga constar de manera expresa, el número de trabajadores a emplear y el presupuesto total de la obra o servicio. Aquellos municipios que consideren reunir las condiciones expresadas en el artículo 5º, deberán acompañar además documento acreditativo de tal extremo.

Artículo 7º

El importe de la subvención concedida, no podrá superar la cuantía presupuestada para mano de obra en la Memoria de las obras o trabajos a realizar.

Artículo 8º

Los trabajadores a emplear deberán proceder del Sector Agrario y estar inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

Artículo 9º

Una vez realizada la obra o servicio, se justificará ante la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo mediante certificado de obra o servicio en el que se acredite el coste total de la mano de obra empleada y el número de trabajadores agrícolas contratados.

Sección 2ª: Contratación de mayores de 25 años**Artículo 10º**

1.— Los Ayuntamientos de la Región de Murcia que contraten trabajadores mayores de veinticinco años, inscritos como desempleados agrícolas en las correspondientes Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia durante un periodo no inferior a un año, podrán acogerse a una subvención de 400.000 ptas. (cuatrocientas mil pesetas), por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de seis meses para actividades que respondan a necesidades colectivas.

2.— La ayuda contemplada en el párrafo anterior también podrá concederse a los Ayuntamientos que contraten a trabajadores que hubieren finalizado, en un período no superior a 20 días, un contrato de los denominados de colaboración social con el mismo Ayuntamiento.

Artículo 11º

Las solicitudes se acompañarán por duplicado de la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.
- b) Parte de Alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- c) Copia del D.N.I. del trabajador.
- d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador esta inscrito como parado agrícola en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

Artículo 12º

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de junio de 1989.

Sección 3ª: Subvenciones para gastos de transporte de trabajadores agrícolas.**Artículo 13º**

Se podrán subvencionar los gastos de transporte que originen el traslado de los trabajadores agrícolas inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, para trabajar en labores propias del campo en municipios distintos de su residencia habitual.

Artículo 14º

1.— A tal efecto los Ayuntamientos interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo acompañando por duplicado:

— Memoria de los trabajos a realizar, con especial mención del tipo de contrato a celebrar y el coste del desplazamiento de los trabajadores a emplear.

— Relación nominal de trabajadores transportados con su D.N.I. y certificado del INEM en el que conste su condición de desempleado agrícola.

2.— El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día treinta de noviembre de 1989.

Programa II: Medidas tendentes a mejorar la situación laboral en el sector del esparto.**Artículo 15º**

Dentro del sector agrario y de forma excepcional se podrán conceder subvenciones a aquellos Ayuntamientos menores de 50.000 habitantes que tengan trabajadores que faenen habitualmente en la recolección del esparto y contemplen algún tipo de ayuda en sus presupuestos de 1988 para tal fin.

Artículo 16º

Las subvenciones se harán efectivas en proporción al número de trabajadores fijos que existan en cada municipio. A estos efectos se considerarán trabajadores fijos aquellos que de forma continuada y habitual trabajen al menos diez meses en el Sector del Esparto.

Artículo 17º

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio de 1989.

Artículo 18º

En las solicitudes se hará constar:

— La partida presupuestaria de 1988 con su dotación y estado de ejecución al 31 de diciembre de 1988.

— La relación de trabajadores fijos en el esparto en la que conste nombre, apellidos y D.N.I.

Programa III: Contratación de jóvenes con problemática específica.**Artículo 19º**

Dentro del programa de empleo y con el fin de facilitar la reinserción laboral de jóvenes que plantean una problemática específica se podrá conceder una ayuda de 125.000 ptas. (ciento veinticinco mil pesetas), por cada «contrato en formación» que suscriban los Ayuntamientos de una duración de 12 meses, para contratar a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18, que no hayan completado la EGB ni posean título o cualificación profesional que les capacite para acceder al mundo del trabajo.

Artículo 20º

Estos jóvenes deberán recibir por parte del Ministerio de Educación y Ciencia la formación técnica y humana, que les posibilite la obtención del Graduado Escolar, y los conocimientos tecnológicos y prácticos necesarios para la obtención del Certificado del Área Tecnológica Práctica, lo que les permitirá que al cumplir los 18 años, puedan presentarse a las Pruebas de Enseñanzas no Escolarizadas.

Artículo 21º

Las tareas que los Ayuntamientos deberán asignar a los jóvenes contratados, serán las más idóneas para el fin que se persigue.

Artículo 22º

Para acogerse a este Programa, las Corporaciones Locales acompañarán a su solicitud por duplicado ejemplar la siguiente documentación:

a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo del INEM.

b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

c) Copia del D.N.I. del trabajador.

Artículo 23º

Los contratos formalizados al amparo de la presente disposición serán de los denominados «contratos en formación» y deberán cumplir con todos los requisitos de la normativa laboral vigente.

Normas comunes

Artículo 24º

1.— Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y deberá ir acompañado de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en cada caso.

2.— Las resoluciones sobre concesión de estas ayudas se notificarán a las Corporaciones Locales.

Artículo 25º

1.— Las ayudas contempladas en los dos primeros programas, serán incompatibles con cualesquiera otras que pudiera conceder el INEM por los mismos conceptos.

2.— A tal efecto, los ayuntamientos deberán presentar certificado acreditativo de tal extremo expedido por el INEM.

Disposición transitoria

Las contrataciones de trabajadores que reúnan los requisitos exigidos en el respectivo programa, materializadas a partir del 1 de enero de 1989 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, podrán ser objeto de subvención. Para ello, las Corporaciones Locales interesadas dispondrán de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la misma para presentar la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la sección 5º de la Orden de 11 de abril de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las corporaciones locales para el fomento del empleo y de la economía social (artículos 25 al 29, ambos inclusivos), y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de abril de 1989.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

3743 **ORDEN de 17 de abril de 1989, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el Fomento del Desarrollo Local.**

La presente Orden contribuye a la tarea de dar cumplimiento al mandato constitucional en base al cual compete a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y la realización de una política orientada al pleno empleo.

Dentro de los Poderes Públicos, las Entidades Locales se han revelado como un instrumento eficaz para el Desarrollo Local y para la promoción del empleo y de la economía social en su ámbito.

En este sentido, se regulan y sistematizan los incentivos y subvenciones que en el marco del Desarrollo Local deben tender a proporcionar cuantos medios técnicos, materiales y humanos sean necesarios para activar el potencial endógeno de la Entidad Local y obtener así el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988 de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1º

1.— La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones a las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas con destino al Fomento del Desarrollo Local.

2. A los efectos previstos en la presente Orden se considerará Fomento del Desarrollo Local aquella actividad o función de una Entidad Local o Entidad Pública por ella creada que tenga como finalidad la Promoción del Empleo y de la Economía Social en su ámbito, mediante empresas que adopten fórmulas societarias en las que la participación de los trabajadores sea decisiva, tanto en la propiedad como en la gestión.

Artículo 2º

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover el Desarrollo Local, se podrán conceder subvenciones para los siguientes programas:

1. Estudios y Asistencia Técnica.
2. Centros de Desarrollo Local.
3. Contratación de Agentes de Desarrollo.
4. Formación para el Desarrollo Local.